

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

52

MADRID NÚMERO 23

EDICTO

DON SALVADOR GONZÁLEZ BASCUEÑA, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 1024/2015, sobre Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, promovidos por el Procurador ELENA GALAN PADILLA en nombre y representación de SANDRA CAROLINA SOTO MALDONADO contra RAMON ACOSTA ORTIZ, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente NOTIFICAR a mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído resolución de fecha 19/12/2016, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

"Estimar en parte la demanda interpuesta por Sandra Carolina Soto Maldonado, representada por la Procuradora D^a. Elena Galán Padilla, contra Ramón Acosta Ortiz, y adoptar las siguientes medidas definitivas en relación con los hijos menores Zarhay y Zahir Acosta Soto:

1.- Atribuir a la madre la guarda y custodia de los menores, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores si bien será la madre quien de hecho ejerza exclusivamente las funciones propias de dicha institución.

Por razón de esta medida, no será necesaria la autorización o presencia del padre para:

- matricular a los menores en el centro escolar que elija la madre.
- salir con los menores al extranjero.
- expedir pasaporte de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 411/14, de 6 de Junio (B.O.E. de 25 de Junio de 2.014), por el que se modifica el Real Decreto 896/03, de 11 de Junio.
- someter a los menores a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.
- cambiar de domicilio.
- cualquier otra gestión administrativa o de otra naturaleza relativa a los menores que requiera el consentimiento de ambos progenitores.

2.- No establecer régimen de visitas del padre con los hijos menores.

3.- Fijar en concepto de pensión de alimentos a favor de los hijos comunes y con cargo al padre, la cantidad de 200 euros mensuales, a razón de 100 euros por cada hijo, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de uno de Enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el período de Diciembre a Diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pueda sustituirle.

4.- Los gastos extraordinarios, entendiendo por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de la Salud de la Seguridad Social y las actividades extraescolares no previstas, serán sufragados por ambos progenitores al 50%.

5.- No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.”

Y para que sirva de notificación en forma a RAMON ACOSTA ORTIZ, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente EDICTO en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe RECURSO DE APELACIÓN a interponer ante este Juzgado en término de veinte días por medio de Abogado y Procurador.

El letrado de la Administración de Justicia

(03/45.637/16)

